

**INFORME DE LA COMISIÓN DE BOMBEROS RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA INEMBARGABLES LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAL DE BOMBEROS**

**BOLETÍN N° 9.025-22**

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Bomberos, pasa a informar el proyecto de ley, iniciado en moción de los ex diputados señores Accorsi; Espinosa, don Marcos; Jaramillo; Robles y Vallespín, y de los diputados señores Auth; Díaz; Meza y Jarpa, que “declara inembargables los equipos de protección de personal de bomberos, boletín N° 11.787-22, en primer trámite constitucional y reglamentario.

**I.- CONSTANCIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

Consiste en incorporar al régimen de inembargabilidad del artículo 9 de la ley N° 20.564, los artículos de protección personal de Bomberos voluntarios activos o en servicio.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay.

**3.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

No hay.

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.**

Votaron los diputados señores Sergio Bobadilla, Ramón Galleguillos, Raúl Leiva (Presidente), Cosme Mellado, Iván Norambuena, José Miguel Ortiz, Jorge Rathgeb y Pablo Vidal.

**5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE al diputado señor Sebastián Álvarez.**

Durante el estudio de esta iniciativa se contó con la asistencia y colaboración del abogado, fiscal del Ministerio Público y voluntario de la Junta Nacional de Bomberos, señor Oscar Salgado.

\*\*\*\*\*

## **II.- ANTECEDENTES PREVIOS.**

Exponen sus autores que el Equipo de Protección Personal (EPP) es aquel que permite la protección del bombero al realizar las operaciones contra incendios y rescate.

El Equipo de Protección Personal se compone principalmente de elementos que permiten proteger al Bombero sobre partes de su cuerpo que se ven expuestos a riesgos que pueden causar daños graves en su organismo. Estos son, a modo de ejemplo: casco, guantes, botas de agua, chaqueta antíflema, equipo de respiración autónoma, y otros que se van incorporando con el avance en las tecnologías destinadas a la sobrevivencia en condiciones extremas.

Por regla general, los equipos de protección personal son adquiridos por los Cuerpos de Bomberos y asignados a cada voluntario al momento de asistir a una emergencia; sin embargo en muchas ocasiones y producto de la falta de recursos de la misma institución, estos son adquiridos por cada voluntario con recursos propios, y con justa razón ya que la entrega del servicio comunitario los expone constantemente a grandes riesgos.

No cabe duda que la adquisición de este tipo de bienes tiene como objetivo único el fin altruista de ayudar a la comunidad, sin retribución económica alguna, generando gastos para servir a la población. No cabe duda tampoco que este tipo de implementos no tienen otra forma de utilización que la que se da en emergencias, por lo tanto, como bienes económicos no tienen mayor valor que el propio del oficio o arte.

Entonces, a juicio de los autores, de la misma forma en que los bienes muebles e inmuebles de los Cuerpos de Bomberos de Chile tienen la calidad de inembargables, también debieran serlo los bienes que cada voluntario adquiere para el cumplimiento de la labor, puesto que en estricto rigor, estos vienen a ser una forma de subsidiar el rol que el mismo Estado tiene respecto de los Bomberos de Chile, y no parece justo que producto de la insolvencia o la desgracia económica que una persona pudiere sufrir, se tengan que ver afectados estos bienes que tienen por fin único el servicio a la comunidad, y no el incremento patrimonial de la persona.

### **III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

#### **A.- DISCUSIÓN GENERAL**

El abogado y voluntario de la Junta Nacional de Bomberos, señor Oscar Salgado, explicó que los voluntarios, en general, cuentan con el apoyo que les brinda la Junta Nacional para alcanzar un mejor equipamiento personal de seguridad que el que se les entrega a nivel estándar, de parte de los Cuerpos de Bomberos a los que pertenecen, a través de una especie de subsidio que se les otorga, lo que les significa acceder a material de primer nivel y de alto costo, a un precio más bajo que el de mercado.

Informó que, conforme lo establece la ley N°20.564, ley marco de los Bomberos de Chile, se declaran inembargables los cuarteles, los vehículos, equipos y herramientas de propiedad de los Cuerpos de Bomberos, necesarios para cumplir sus funciones. Sin embargo, la referida ley no contempla el caso del equipamiento de seguridad personal que utilizan los voluntarios, como cascos, chaquetas, trajes, esclavinas, máscaras o botellas de oxígeno, lo que ha importado que en algunos casos se haya embargado dichos elementos por ejecuciones de deudas contra voluntarios, generándose, en definitiva, un perjuicio no sólo a los bomberos afectados sino que a la sociedad toda, al no poder enfrentar éstos las emergencias con los elementos con que lo hacían para disminuir el riesgo.

En ese sentido, manifestó el total apoyo de la Junta que representa a la iniciativa legal en estudio. Sin embargo, sugirió se especifique expresamente en la norma que la disposición rija exclusivamente para los bienes que constituyan equipos de protección personal de cada bombero, en servicio actual, protegiendo de esa manera el uso y el fin de los elementos de seguridad adquiridos por éstos, excluyendo con dicha precisión a quienes ya no forman parte de Bomberos y posean estos dispositivos.

El diputado señor **Bobadilla** consultó si hubo casos de embargo de aparatos de seguridad de voluntarios.

El señor **Salgado** relató que hubo tres casos de embargo de bienes muebles a voluntarios de Bomberos, originados en juicios por deuda: uno del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas. Caso en el cual se embargaron bienes muebles a un voluntario producto de un accidente de tránsito en que se vio involucrado el carro que conducía cuando éste se dirigía a una emergencia. Y otros dos casos del Cuerpo de Bomberos de Talca, también originados por accidentes de tránsito de los carros.

**Puesto en votación el general el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes señores Sergio Bobadilla, Ramón Gallequillos, Raúl Leiva (Presidente), Cosme Mellado, Iván Norambuena, José Miguel Ortiz, Jorge Rathgeb y Pablo Vidal.**

#### **B) DISCUSIÓN PARTICULAR.**

***“Artículo único.- Modifíquese el artículo 9 de la ley 20.564 que establece Ley Marco de Bomberos de Chile:***

**Sustitúyase el artículo por el siguiente:**

**“Serán inembargables los cuarteles, los vehículos, equipos y herramientas de propiedad de los Cuerpos de Bomberos, necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo serán inembargables los bienes que constituyan equipos de protección personal de cada Bombero Voluntario.”.**

Los diputados señores Raúl Leiva; Iván Norambuena; Cosme Mellado; Sergio Bobadilla; Jorge Rathgeb y Sebastián Álvarez, presentaron indicación del siguiente tenor:

**Para sustituir el texto del artículo único del proyecto por el siguiente:**

**“Para incorporar al Artículo 9° de la ley N° 20.564, un inciso segundo del siguiente tenor:**

**“Asimismo serán inembargables los bienes que constituyan equipos de protección personal de cada Bombero voluntario inscrito en el Registro Nacional de Bomberos del artículo 11, independientemente de cómo se haya originado su adquisición.”**

El abogado, asesor jurídico de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, Fernando Recio, manifestó que puede señalar la disposición de ese organismo, y particularmente de su Presidente, de respaldar la iniciativa en los términos que se consagran en la indicación.

**Puesta en votación la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, señores Raúl Leiva; Iván Norambuena; Cosme Mellado; Sergio Bobadilla; Jorge Rathgeb y Sebastián Álvarez.**

Se designó diputado informante al diputado señor Sebastián Álvarez.

\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Bomberos, recomienda aprobar el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Para incorporar al Artículo 9° de la ley N° 20.564, un inciso segundo del siguiente tenor:

“Asimismo serán inembargables los bienes que constituyan equipos de protección personal de cada Bombero voluntario inscrito en el Registro Nacional de Bomberos del artículo 11, independientemente de cómo se haya originado su adquisición.”

\*\*\*\*\*

**SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de abril de 2019.**

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 2 y 9 de abril de 2019, con la asistencia de los diputados señores Sebastián Álvarez; Sergio Bobadilla; Camila Flores; Ramón Galleguillos, Raúl Leiva (Presidente), Cosme Mellado, Iván Norambuena, José Miguel Ortiz, Jorge Rathgeb y Pablo Vidal.



**MARIO REBOLLEDO CODDOU**  
Secretario de la Comisión